

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 22/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-004-2020-00082-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FRANKIS DE JESUS VANEGAS ROMERO	NACION-MIN. EDUCACION-ICFES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	JDRSe concede recurso de apelación interpuesto contra auto que rechazó la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
2	20001-33-33-004-2021-00286-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS CARLOS ALMANZA CASTILLO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
3	20001-33-33-004-2022-00172-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARBEL - MARTINEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
4	20001-33-33-004-2022-00173-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARCELINO MANUEL HEREDIA PIÑERES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
5	20001-33-33-004-2022-00175-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	HILVA - GAMARRA LARA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 

6	20001-33-33-004-2022-00176-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARELVIS - GUERRERO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
7	20001-33-33-004-2022-00177-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ARTES ALFONSO ALVAREZ LEON	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
8	20001-33-33-004-2022-00178-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	AIDA IDALIDES CUBILLOS BARRAZA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
9	20001-33-33-004-2022-00180-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA GLADYS CARRILLO RODRIGUEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
10	20001-33-33-004-2022-00182-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA MAGDALENA MONTERO MAESTRE	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
11	20001-33-33-004-2022-00183-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	IVAN JOSE SAEZ CANAVAL	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 

12	20001-33-33-004-2022-00184-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
13	20001-33-33-004-2022-00185-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JANET SANTODOMINGO ENCINALES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
14	20001-33-33-004-2022-00186-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIANNE MURGAS BONILLA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
15	20001-33-33-004-2022-00187-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA JOSEFINA RIVERA MARTINEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
16	20001-33-33-004-2022-00188-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
17	20001-33-33-004-2022-00191-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZ MARINA URQUIJO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 

18	20001-33-33-004-2022-00197-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NILSA ESTHER BRAVO PICAZA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
19	20001-33-33-004-2022-00198-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NORELA MONTAÑO PEREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
20	20001-33-33-004-2022-00199-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OLGA CECILIA SOLANO BARREGO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
21	20001-33-33-004-2022-00204-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ORTELIO PALACIO NUÑEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite la reforma de la demanda y se corre traslado por el término de 15 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
22	20001-33-33-004-2023-00540-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JULIO CESAR LUNA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Conciliación	18/08/2023	Auto resuelve corrección providencia	JDRSe corrige el auto del 24 de mayo de 2023 que aprobó el acuerdo conciliatorio, indicando que la suma conciliada es la de 1.195.290 y no la suma de 1.887.300 como erróneamente se dijo . Documento ...	 
23	20001-33-33-004-2023-00013-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DIANIS SANABRIA DIAZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda por haber sido subsanada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 

24	20001-33-33-004-2023-00025-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SANDRA PATRICIA VILLERO OCHOA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda por haber sido subsanada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
25	20001-33-33-004-2023-00028-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	KAREN DAYANA CUADRO CERVANTES, MARGARETH MADELEINE CUADRO CERVANTES, OSVALDO DE JESUS CUADRO SIERRA, BELKIS CERVANTES REBOLLEDO	MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	JDRPrevio a estudiar la admisión de la demanda se requieren documentos al EJÉRCITO NACIONAL . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
26	20001-33-33-004-2023-00086-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICOS IMPORTADOS S.A.	MUNICIPIO DE BECERRIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda por haber sido subsanada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
27	20001-33-33-004-2023-00279-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	KARINA EVILA DE JESUS JARAMILLO SUAREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
28	20001-33-33-004-2023-00283-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SANDRA LUZ RAMIREZ MUEGUES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto declara impedimento	JDRSe remite proceso al Juzgado Transitorio Administrativo de Valledupar . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 
29	20001-33-33-004-2023-00400-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZMILA CECILIA MORALES FERNANDEZ	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto declara impedimento	JDRSe remite proceso al Juzgado Transitorio Administrativo de Valledupar . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Aug 18 2023 4:17PM...	 

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKIS DE JESÚS VANEGAS ROMERO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES) y NACIÓN –
MIN EDUCACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00082-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2023, contra el auto del 12 de ese mismo mes y año, proferido por este Despacho y mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ALMANZA CASTILLO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00286-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 1° de noviembre de 2022¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada EYANITH ESTHER GUTIÉRREZ PACHECO como apoderada judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA como apoderada judicial de la parte demandada RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 15 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANETH SANTODOMINGO ENCINALES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00185-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.8 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 8 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIANNE BURGOS BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00186-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 28 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFINA DEL CARMEN RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00187-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA DEL CARMEN OROZCO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00188-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 2 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA URQUIJO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00191-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 2 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NILSA ESTHER BRAVO PICAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00197-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 2 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 5 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORELA MONTAÑO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00198-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 2 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA CECILIA SOLANO BORREGO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00199-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 28 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORTELIO PALACIO NÚÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00204-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 2 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: JULIO CÉSAR LUNA
CONVOCADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00540-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN enviada por correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, donde solicitó se corrija el auto del 10 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en el entendido que en dicha providencia se mencionó como suma conciliada \$ 1.887.300, cuando según el acta de audiencia de conciliación No. 198 del 12 de diciembre de 2022 la suma conciliada corresponde a \$ 1.195.290.

Para resolver se, CONSIDERA:

El artículo 286 del C.G.P. establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”. (Sic para lo transcrito)

En efecto, examinada la parte considerativa de la referida providencia se observó que este Despacho al hacer un recuento de los antecedentes que dieron origen al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, así como en la parte resolutive por error indicó que el referido acuerdo fue por la suma de \$ 1.887.300, pero de acuerdo al documento que obra a folio 1 del archivo No. 1 del expediente electrónico la suma conciliada por las partes fue por un valor de \$ 1.195.290.

En consecuencia, para los efectos legales del auto del 10 de febrero de 2023 donde se mencionó la suma de \$ 1.887.300, ha de entenderse que se hizo referencia a la suma de \$ 1.195.290.

Por tanto, la parte resolutive de dicha providencia quedará redactado de la siguiente manera:

RESUELVE:

Primero: Aprobar la conciliación extrajudicial consignada en el acta de audiencia de conciliación No. 198 del 12 de diciembre de 2022, refrendada

por la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar y en la que se dejó constancia que la parte convocante aceptó la propuesta conciliatoria realizada por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos pactados en el acta de conciliación allegada.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a favor de la parte convocante - JULIO CÉSAR LUNA- la suma de \$1.195.290 equivalentes al 100% de las pretensiones de la solicitud de conciliación por concepto de 19 días de sanción moratoria; suma que será pagada en su totalidad dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida previa ejecutoria del presente auto.

Tercero: Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada, en el acta mencionada anteriormente, se cancelará intereses moratorios a partir del primer día de retardo (sentencia C- 188/99 de la Corte Constitucional).

Cuarto: Para el cumplimiento de la presente providencia, expídanse copias de la misma con destino a las partes, de conformidad con el art. 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

El resto del contenido del auto del 10 de febrero de 2023 no sufre modificación.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARBEL LUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00172-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELINO MANUEL HEREDIA PIÑERES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00173-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILVA GAMARRA LARA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00175-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. del 7 expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARELVIS GUERRERO MÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00176-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 10 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIES ALFONSO ÁLVAREZ LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00177-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 11 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILDA IDALIDES CUBILLOS BARRAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00178-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No. 9 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS CARRILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00180-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA MONTERO MAESTRE
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00182-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN JOSÉ SAENZ CANAVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00183-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 7 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00184-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder visible a folio 3 del archivo No. 7 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 9 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados CLARENA LÍPEZ HENAO y WALTER LÓPEZ HENAO como apoderados sustitutos de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 29 del archivo No.9 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 9 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANIS SANABRIA DÍAZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00013-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por DIANIS SANABRIA DÍAZ, mediante apoderado judicial contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado HUGO ARMANDO TOLOZA BOLÍVAR como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 18 del archivo No. 2 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA VILLERO OCHOA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00025-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por SANDRA VILLERO OCHOA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente a la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY LÓPEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 27 del archivo No. 5 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
con acumulación de pretensiones de REPARACIÓN
DIRECTA
DEMANDANTE: BELKIS CERVANTES REBOLLEDO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00028-00

Previo a pronunciarse sobre el escrito de subsanación presentado por la parte demandante mediante escrito enviado por correo electrónico el día 27 de abril de 2023, el Despacho ordena oficiar a la entidad demandada para que remita con destino al proceso de la referencia una certificación en la que indique la fecha en la que la señora YENIFER MOJICA ARAMENDIZ tomó posesión del cargo de auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código 6-1 grado 16. Así mismo deberá indicar la fecha hasta la que la señora BELKIS CERVANTES REBOLLEDO prestó sus servicios en dicho cargo.

Lo anterior, se hace necesario para efectos de contabilizar con precisión el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual se debe iniciar a partir del día siguiente al de la ejecución de la Resolución No. 00004905 del 18 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICOS IMPORTADOS SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL – SECRETARÍA DE
HACIENDA DE BECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00086-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ELECTRICOS IMPORTADOS SA, mediante apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE BECERRIL – SECRETARÍA DE HACIENDA DE BECERRIL. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE BECERRIL – SECRETARÍA DE HACIENDA DE BECERRIL, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado JOHN ENRIQUE GUTIÉRREZ PALACIO como apoderado principal y a la abogada KATERINE DE LOS REYES como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KARINA EVILA DE JESÚS JARAMILLO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00279-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por KARINA EVILA DE JESÚS JARAMILLO SUÁREZ, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LUZ RAMÍREZ MUEGUES
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00283-00

Mediante el presente medio de control se persigue la declaración de nulidad del Oficio No. 31400-00237 del 16 de enero de 2023 acto expedido por la entidad demandada donde negó a la parte actora la reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas en su calidad de servidor judicial tomando como factor salarial, la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013.

Debido a que la controversia en este asunto gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la cual fue reconocida también a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial mediante Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar para que decida sobre el impedimento planteado, ya que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, esa dependencia es competente para conocer de aquellos procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme al Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZMILA CECILIA MORALES FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00400-00

Mediante el presente medio de control se persigue la declaración de nulidad de los actos administrativos del 24 de mayo de 2023, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, por medio del cual se negó a la parte actora la reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas en su calidad de servidor judicial tomando como factor salarial, la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar para que decida sobre el impedimento planteado, ya que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, esa dependencia es competente para conocer de aquellos procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme al Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr